

EL AMIGO DEL CLERO

REVISTA QUINCENAL

Se publica el segundo y cuarto sábado de cada mes

Redacción y Administración, calle y plaza de San Pedro

PRECIOS { En el Perú 4 soles cada año.
En el extranjero 4 soles 50 centavos anuales.

Como este periódico no tiene agentes, cualquiera puede suscribirse y recibirlo directamente; agrádecese, no obstante, haya quienes se encarguen del cobro y reparto de algunas suscripciones, remitiéndonos anticipadamente el importe. Los que adelantan el valor de cinco suscripciones reciben seis.

LIMA, 31 DE MARZO DE 1894.

Resurrexit sicut dixit

Si Jesucristo no hubiese resucitado vana sería nuestra esperanza, dice el Apostol, como radicando la prueba principal de la divinidad del cristianismo en el milagro de la resurrección del Dios humanado. Y á la verdad, sin amenguar en lo menor el mérito ni la brillantez de los demás milagros realizados por él durante su vida mortal, no se puede menos de reconocer en su gloriosa y triunfante resurrección, el milagro de los milagros y la demostración más practica de la verdad y divinidad de nuestra augusta y sacrosanta religión.

Y esta prueba subsiste aún, porque sus vestigios son indelebles, y sin embargo, la *civilización* moderna afecta no convencerse de la verdad profunda que sobre aquella descansa. Invoca la razón contra los milagros. No quiere nada sobrenatural. No quiere un Dios.

Esta emancipación de la primera causa; esta ruptura de la íntima relación que liga á las criaturas con el Criador, es precisamente el primer fundamento de la condenación que todo criterio recto tiene formulada desde el principio contra esa escuela que solo por antífrasis ha podido llamarse *racionalista*.

Y es de admirar como á cada ingratitud corresponde el Criador universal con nuevos y señalados

beneficios. Con todo, hay quienes hasta por sistema y escuela se empeñan en borrar su imagen divina del fondo de la conciencia humana.

Esta lucha constante de la ingratitud humana con la infinita generosidad divina debería ser motivo de seria y profunda meditación, que habría de llevarnos á rendirnos ante tanta bondad y á confesar de la manera más solemne la realidad del orden sobrenatural y la verdad y divinidad del Cristianismo y de la Iglesia Católica única que lo conserva puro.

Dios permite, sin embargo, esa tenaz lucha y esos errores doctrinales como pruebas por las que pasa la verdad de su religión santa para que resplandezca más y pasen como nubes que el viento de las pasiones empujan discurriendo veloces delante del Sol de justicia cuya luz jamás podrá apagarse.

Los infelices pescadores que Jesucristo nuestro bien había llamado á su apostolado reconocieron luego la verdad de su resurrección, sin más que las pruebas naturales obedeciendo á la lógica vulgar, y así se restableció en ellos la confianza que tenaín en su divino maestro y que había como palidecido durante su muerte. Pero vieron realizada su promesa de resucitar al tercer día del sepulcro y el cumplimiento de esa profecía bastó para que quedasen afianzada en su espíritu la verdad de la divinidad de N. S. Jesucristo y de su sacrosanta Religión.

Si todos los hombres buscaran con ánimo tranquilo y espíritu lógico en la realidad de las profecías y de los milagros los fundamentos de esas dos grandes verdades las hallarían luego y reconocerían sin demora lo que está demostrado ha XIX siglos.

Pero los hijos de las tinieblas no es la luz lo que buscan, le huyen y por tanto jamás hallarán la verdad.

He aquí en lo que se diferencian de los hijos de la luz, la cual solo se halla en el seno de la verdadera Iglesia de Dios.

Episcopado Extranjero.

Enseñanza catequista

REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL ILUSTRÍSIMO. SR. OBISPO DE PANAMÁ Y CIRCULADO Á LOS PÁRROCOS DE SU DIÓCESIS.

Una de las cosas que más debe procurar el Sacerdote encargado de una parroquia es sin duda alguna la enseñanza del Catecismo á sus feligreses, y especialmente á los niños. Por este medio conseguirá el que éstos se den á la piedad desde sus más tiernos años, y la semilla de la religión cristiana, que insensiblemente va cayendo sobre sus corazones, echará profundas raíces que sostendrán con firmeza el árbol de la virtud contra las furias de las personas y contra los ataques del enemigo infernal de nuestras almas. Es tan necesaria la enseñanza de la Doctrina Cristiana, que de ella depende la buena marcha y prosperidad de una parroquia en el orden moral y religioso; porque, acostumbrados los fieles á oír desde sus primeros años las obligaciones que el cristiano contrae por medio del bautismo, el modo cómo debe pedir á Dios en sus necesidades, cómo debe practicar los divinos preceptos y con qué medios cuenta para sostenerse en el camino del bien y robustecerse en la virtud, fácil le será caminar por el espinoso sendero

de la vida, sin caer en el precipicio y en el desbordamiento de las pasiones. Además, teniendo ellos por base de sus acciones la instrucción religiosa recibida desde la infancia, no sólo vendrán á ser buenos ciudadanos, buenos padres de familia y buenos feligreses, sino que serán capaces de instruir á muchos ignorantes en las sanas y sublimes máximas del Evangelio.

Teniendo presentes estas y otras consideraciones, el Santo Concilio de Trento en la Sesión 24, capítulo 4.º de reforma, establece lo siguiente: "Los obispos cuidarán de que por lo menos en los domingos y días de fiesta se enseñen á los niños en todas las parroquias, por las personas á quienes pertenezca, los rudimentos de la fe ó Catecismo, y la obediencia que deben á Dios y á sus padres; y si fuese necesario, obligarán aun con censuras eclesiásticas á enseñarles."

En virtud de esta disposición del Sacrosanto Concilio, y considerando la gran necesidad de que no sólo los niños que habitan en las poblaciones, sino también los que viven en los campos se instruyan en el Catecismo, recordamos á los Señores Curas el sagrado deber que su ministerio les impone de fundar la enseñanza Catequística en las parroquias que no la tuvieren establecida, y al efecto mandamos se observe el siguiente reglamento:

Art. 1.º Establécese en esta ciudad capital de la Diócesis una Junta Central Directiva de dicha enseñanza.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y un Tesorero; los tres últimos serán de nuestro libre nombramiento y remoción.

Art. 3.º Son vocales de esta Junta los demás Sacerdotes seculares y regulares que tienen en esta ciudad sus residencia fija.

Art. 4.º Desempeñará por turno la Presidencia un Sacerdote de los tres diferentes Institutos existentes hoy en la Diócesis, que son el de la Compañía de Jesús, el de Lazaristas y el de Escolapios. El pre-

sidente se posesionará el último domingo de Enero, durará en su empleo un año, y ocupará después el lugar del segundo Vicepresidente, quien pasará á primero, y el primero á Presidente, debiendo alternarse así en lo sucesivo.

Se designarán por la suerte por primera vez el Presidente y los Vicepresidentes, quienes se posesionarán el próximo domingo 30 de Octubre, y por esta vez permanecerán en su puesto por un año y tres meses.

Art. 5.º Los Secretarios y el Tesorero durarán en su empleo dos años y podrán ser reelectos.

Art. 6.º Los dos Vicepresidentes, como auxiliares inmediatos, ayudarán con sus luces y consejos al Presidente para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 7.º La Junta Central Directiva se pondrá en relación directa con las Juntas parroquiales, les dará sus instrucciones, resolverá las dudas que se le propongan, y propenderá, por los medios más eficaces, á la buena marcha de la Enseñanza Catequística en toda la Diócesis.

Art. 8.º Desígnase el último domingo de cada mes para la reunión ordinaria de la Junta, en el lugar y á la hora que señale el Presidente. En atención á que los Sacerdotes concurrentes tienen anexas diariamente otras obligaciones, ninguna reunión podrá durar más de una hora.

Art. 9.º El Sacerdote encargado de una ó más parroquias, formará en cada una de ellas una Junta que se denominará "Junta Catequística."

Art. 10. Esta se compondrán de un Director que será el Cura Párroco; de un Presidente y de un Tesorero Secretario, pudiendo el señor Cura confiar estos cargos á personas de uno ú otro sexo, según las circunstancias y necesidades de cada parroquia.

Art. 11. El lugar destinado para la enseñanza es el Templo parroquial. Si fuere muy crecido el número de Catequistas, y hubiese en la población otra iglesia ó ca-

pilla, en ésta se dará la enseñanza á las niñas, por señoras ó señoritas que designará el párroco.

Art. 12. Por ahora señalamos para la enseñanza Catequística solamente el domingo, por ser este día de mayor concurrencia, y cuando esté regularizada convenientemente, se cumplirá lo que ordena el Santo Concilio respecto á los demás días festivos.

Art. 13. Teniendo en cuenta que muchos de los campesinos ignoran por completo el Catecismo, la enseñanza de éste no se limitará tan sólo á los niños, sino que se extenderá también á las personas mayores, cualquiera que sea su edad.

Art. 14. Los niños y las niñas se colocarán en diferentes secciones, debiendo quedar separados, según su instrucción y adelanto; las personas mayores, divididas en dos grupos según su sexo formarán una sola sección si el número fuere reducido.

Art. 15. Cada sección tendrá un maestro y el señor Cura podrá confiar este cargo á los jóvenes que se hallen más instruídos y tengan buena conducta. Será muy conveniente que se sirva de las personas inscritas en alguna Congregación de las que se hayan establecidas canónicamente en su parroquia.

Art. 16. Se enseñarán algunos cánticos religiosos, como el "Corazón Santo;" "Oh, María, Madre mía," "Madre amorosa," etc.

Art. 17. La enseñanza Catequística durará hora y media; en la primera se aprenderán las oraciones ó las contestaciones á las preguntas del Catecismo, según el grado de adelanto de cada sección; en la última media hora el señor Cura subirá al altar ó al púlpito, hará desde allí algunas preguntas, solamente á los niños, y dispondrá que las contesten todos á un tiempo, ó que responda uno solo y repitan los demás. Después hará una breve explicación amenizada convenientemente con ejemplos y hechos históricos.

Art. 18. Se principiará la enseñanza Catequística con la invocación del Espíritu Santo, se organi-

zarán las secciones y al concluir la hora se entonará algún cántico. Mientras tanto, se colocan todos de modo que puedan ver al señor Cura, quien estará en el púlpito ó en el altar, según se ha dicho.

Art. 19. Terminada la media hora de preguntas y explicaciones, se dará conclusión al acto con la acción de gracias, se rezará un Padre nuestro y una Ave-María, se entonará un cántico, y todos irán saliendo de la Iglesia con el mayor orden, los varones por la puerta lateral y las mujeres por la principal.

Art. 20. Son deberes del Cura Párroco como Director:

1.º Nombrar las personas que deban formar la Junta;

2.º Procurar que los maestros y maestras de escuelas reúnan los niños y los lleven ó manden á la doctrina, sin descuidar la obligación que tienen de enseñarla también en la escuela;

3.º Señalar la hora más conveniente para esta enseñanza;

4.º Determinar y hacer saber á todos el toque de campana que ha de servir de llamada, y que ha de ser distinto del que se usa para otros actos religiosos;

5.º Excitar á los padres de familia para que manden sus hijos á la hora señalada, y estimular á éstos para que asisten puntualmente;

6.º Procurar por todos los medios posibles que los niños que viven en los campos inmediatos concurren á recibir esta instrucción en la iglesia parroquial;

7.º Tomar el mayor empeño en que personas competentes y de reconocida virtud se encarguen de la enseñanza Catequística en los campos, y especialmente en los que se hallan más distantes de la población;

8.º Visitar las respectivas divisiones, atender á las necesidades que haya en ellas, y dirigir la sección de personas de mayor edad, escogiendo para ésto un ayudante hábil y de suficiente instrucción.

Art. 21. Son deberes del Presidente:

1.º Hacer las veces del señor Cu-

ra, siempre que éste se halle ausente, pero cuando deba dirigir sus preguntas ó exploraciones en la última media hora de Catecismo lo hará siempre fuera de las gradas del altar;

2.º Procurar la asistencia de los niños á la Doctrina, y hacer que el Tesorero Secretario y los Maestros cumplen bien los deberes de su cargo;

3.º Llevar lista exacta de la asistencia, y anotar las faltas de los que dejaren de concurrir sin excusa legal;

4.º Coadyuvar, de acuerdo con el Párroco, á la consecución de maestros que se encarguen de la enseñanza de la Doctrina en los campos.

Art. 22. Son deberes del Tesorero Secretario:

1.º Sustituir al Presidente cuando éste por cualquier motivo no concurre á la Catequística;

2.º Formar la lista de los concurrentes, distribuyéndolos en las secciones que les corresponde;

3.º Tomar nota al fin de cada año de los más aventajados en conducta, aplicación y aprovechamiento y dejar de ello constancia en un libro ó cuaderno especial, bajo su firma y la del señor Cura;

4.º Dirigir las notas y comunicaciones que éste le indique, relativas á la enseñanza Catequística así en la población como en los campos;

5.º Convocar la Junta parroquial que ordinariamente debe reunirse el primer domingo de cada mes, y extraordinariamente cuando se reciban órdenes ó disposiciones de carácter urgente emanadas de la Junta Central Directiva, las que en todo caso hará cumplir fiel y religiosamente;

6.º Enviar cada trimestre, ó sea, en los primeros 8 días de Enero, Abril, Julio y Octubre, un informe á la Junta Central Directiva, de acuerdo con el señor Cura, sobre la marcha de la Catequística, el número de alumnos que concurren á ella, la cooperación que para esto hayan prestado los maestros de escuela, las dificultades que ocurran

y todo lo demás que á su juicio crea conveniente exponer;

7.º Conservar en su poder las ofrendas que la piedad cristiana deposite, cuyo importe, con aprobación del párroco y del Presidente, invertirá en los gastos más precisos de la Secretaría, y en objetos que sirvan de premio á los jóvenes que sobresalgan por su puntualidad, disciplina y aplicación, dando de ello cuenta en el mes de Enero de cada año, á la Junta Central Directiva.

Dado en Panamá, á 12 de Octubre de 1892.

† JOSÉ ALEJANDRO,
Obispo de Panamá.

Cristobal Rueda D.,
Secretario.

Cuestiones eclesiásticas

De los institutos religiosos con voto simple

(*Lúcidí—Apéndice al Cap. de la obra De Visitazione SS. Liminum T. II*)

ORIGEN Y PROPAGACIÓN DE ESTOS INSTITUTOS

(Véase el número anterior)

ARTÍCULO II

DE LAS REGLAS QUE GUARDA LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES EN LA APROBACIÓN DE ESTOS INSTITUTOS.

Luego que llega á las manos de la S. Cong. una solicitud pidiendo la aprobación, inmediatamente se remite la misma al obispo en cuya diócesis se encuentra el instituto ó bien su casa principal, para que informe á la S. Cong. sobre la verdad de las cosas allí expuestas, dé su parecer é indique distinta y plenamente las demás cosas que es necesario conocer particularmente. He aquí un ejemplo de este escrito sacado de la consultación impresa bajo el título de *San Floro, sobre aprobación de la congregación ó instituto del Niño Jesús*, en el cual la S. Cong.

manda al obispo de San Floro que la informe “cuándo y por quién fué fundada la dicha congregación; si ha obtenido ya un decreto laudatorio de la S. S.; cuántas casas tiene ya fundadas; y si la congregación se ha extendido á otras diócesis deberán enseñar las letras testimoniales de los ordinarios respectivos; cuantas religiosas profesas cuenta; cuando han sido redactadas las reglas y constituciones”, en efecto (como sigue diciendo el mismo rescripto) esta Congr. no suele aprobar y confirmar las constituciones (y podemos decir lo mismo de los institutos), sino cuando se han ensayado suficientemente por un espacio de tiempo competente y se han establecido varias casas del mismo instituto.

284. Ordinariamente importa ante todo, saber quien fué el fundador del instituto y cual su virtud, qué progresos hizo la nueva fundación, porqué vicisitudes atravesó, en qué estado se encuentra en la actualidad, y otras muchas cosas que pueden determinarse porque pueden ser propias y especiales á cada instituto. Pero como no pueden según el derecho civil existir legítimamente dichos colegios á menos que el soberano no les haya aprobado como tales, así mismo no pueden, según el derecho canónico, las sociedades religiosas reconocerse como tales si la potestad eclesiástica no ha favorecido su creación con un decreto. Conviene, pues, que antes que intervenga la postestad de la Sante Sede, el obispo á cuya jurisdicción pertenece el lugar donde nace el nuevo instituto, interponga su autoridad, ya porque la Sede Apostólica no suele prevenirlo sin necesidad en asuntos de su jurisdicción, ya porque él puede conseguir un conocimiento más exacto de las cosas. Por esto es regla inviolable de la S. Congreg. exigir de los obispos, antes que la Sede Apostólica decreta nada, que preceda la aprobación episcopal. Pero no basta todavía; además se requiere, como ya se dijo para las constitu-

ciones, que corra algún tiempo durante el cual se pueda reconocer claramente que el instituto del cual se trata, produce ciertamente frutos de una indudable utilidad y da esperanza de producirlos todavía más abundantes con el tiempo.

285. Además la S. Congreg. requiere que se le indique los recursos temporales que posee y disfruta el instituto; como se advierte en el voto del consultor á una causa de Turin *sobre aprobaciones del instituto y de las constituciones de las hermanas de Santa María Magdalena*. No es raro en efecto que en el fervor de los espíritus, que caracteriza frecuentemente los principios de la nueva fundación, se emprendan facilmente obras que después por falta de recursos ó no pueden llevarse á cabo, ó no pueden sostenerse más tiempo. Esta fué probablemente la causa que inspiró recelos á la S. Cong. en una causa de Orvieto *sobre aprobación de un nuevo instituto bajo la advocación del Santísimo Corazón de Jesús*, y no la permitió apoyar con su autoridad aquel instituto y sus constituciones.

286. Una vez que la Sagrada Congregación, ha reunido todos estos documentos y todo lo que necesita conocer, y que la exposición de los hechos y la colección de los datos es tan completa que ya no se desea otra cosa más, todo lo entrega á uno de sus consultores para que haciendo este un cuidadoso examen de estos documentos indique su parecer por escrito. La relación de la causa hecha en la consulta se suele imprimir; y en una reunión plenaria se somete á juicio, de los eminentísimos cardenales. Pero este modo de proceder demoraba ordinariamente la sentencia definitiva más allá de lo que deseaban los interesados; y no se podía en efecto, retardar la expedición de los demás negocios pendientes que son casi todos muy graves y exigen prontitud, por atender á este negocio particular de la aprobación de institutos. Por lo tanto, cuando el instituto, cuya aprobación se pide, no ofrece difi-

cultades especiales que no se puedan resolver sumariamente las reglas recibidas y aprobadas por la Sagrada Congregación, se toma un camino más corto: la cuestión se refiere al Santísimo Padre, quien, si no encuentra cosa que pida mayor discusión, se digna permitir que la Sagrada Congregación pase adelante. Mas, antes que esta publique con la autorización apostólica el decreto de aprobación, se suele remitir previamente al ordinario un decreto laudatorio. Se puede consultar sobre esta materia el opúsculo del cual hemos ya hablado y que se publicó últimamente para el uso de la Secretaría de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares; en él se encuentra brevemente expuesto el método que se sigue en lo presente para aprobar los institutos y congregaciones.

287. Este decreto laudatorio que se otorga á los nuevos institutos, no es siempre el mismo: á veces no se alaba sino el fin que se propone el instituto, como pasó por ejemplo en la ya referida causa de San Floro, *sobre aprobación de las constituciones de la congregación del Niño Jesús, el 5 de Setiembre de 1853*, y en la de Ferrara *sobre aprobación del instituto y congregación de las hermanas de María Inmaculada, el 10 de 1844*. Esto se hace ordinariamente, porque se nota en su régimen y constituciones sea algún defecto contrario á la disciplina de la S. Congregación, sea una prescripción que no parece responder bien al fin que propone el instituto. A veces se alaba explícitamente el fin y el instituto, como por ejemplo en la causa de Munich y Freising del 11 de Diciembre de 1853 (ad 3 Sub.) causa que fué presentada en congregación particular. Con más frecuencia se alaba simplemente el instituto, lo que encierra también alabanzas á su fin, porque cada uno comprende que el fin hace parte del mismo instituto. A veces la Sagrada Congregación, aprueba el instituto y no hace sino alabar las constituciones, como lo hizo en una

cansa de Bergamo *sobre aprobación del instituto de los hijos del Sagrado Corazón* (ad 1) el 15 de Mayo de 1841. Para dar una noticia más clara de cuestiones referimos aquí íntegramente en sus propios términos uno de estos decretos, y escogemos aquel que se publicó en la ya relatada cuestión de Munich y Freising.

Es del siguiente tenor:

288 “DECRETO. Como en varios puntos de Alemania habían sido destruidas al principio de este siglo las congregaciones de religiosas, la educación de las niñas sufría un grave perjuicio de esta supresión: faltaba en efecto una institución dedicada á formar las almas de las jóvenes en la piedad, la virtud y la religión. A este mal procuró obviar el sacerdote Miguel Wittman, Superior del Seminario de Ratisbona, quien promovido después á la silla episcopal de Ratisbona brilló por su caridad, piedad y celo de la religión. Al efecto reunió algunas piadosas doncellas en un monasterio supreso de un lugar llamado *Sat-dham hof* cerca de Ratisbona, y con sus enseñanzas y cuidados las formó para que educaran sobre todo las niñas pobres en la religión católica y les enseñaran el temor de Dios.

“Este piadoso instituto, aun después de la muerte del dicho obispo, siguió, bajo los cuidados del Sacerdote Sebastián Job, tomando nuevos incrementos. Estableció su casa principal en Munich, y se propagó hasta en América. Una prelada ó superiora general gobierna esta piadosa sociedad en la cual se hacen votos simples; sin que sean por esto exentos de la jurisdicción de los ordinarios de cada casa. Como las religiosas de esta piadosa asociación responden al fin de su instituto, trabajando en su propia santificación, dedicándose con celo á la educación cristiana y civil de las niñas en escuelas, colegios y casas de huérfanos, y como han sido recomendados por el testimonio favorable de varios obispos. Nuestro

“Smo. Padre Pío IX, después de haber oído el voto de algunos cardenales de la Congregación encargada de las consultaciones de obispos y regulares, resolvió alabar altamente y recomendar el dicho instituto de los pobres hermanas de Nuestra Señora el fin que se propone; como en efecto lo alaba y recomienda sin restricción por el tenor del presente decreto, animado de la esperanza que las hermanas progresando cada día de virtud en virtud, irán acumulando siempre nuevos tesoros de gracias. En cuanto á la Constituciones Su Santidad ordenó que la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares diera instrucciones. Dado á 23 de Enero de 1854”.—Siguen las firmas del Eminentísimo Prefecto y del Secretario.

289. Cuando ha pasado algún espacio conveniente de tiempo al cabo del cual se ve por experiencia que realmente el instituto produce abundantemente el bien que de él se esperaba, y que su progreso y desarrollo siguen cada día adelante, se puede entonces acudir de nuevo á la Sagrada Congregación, pidiéndole que dé el decreto definitivo de aprobación. Si se quiere saber cuanto tiempo debe trascurrir hasta que se pueda presentar á la Sagrada Congregación esta nueva súplica, contestaré que esto depende de las particulares circunstancias y que nada determinado y cierto puede indicarse en este punto.

290. Tampoco se pueden determinar las causas especiales que determinaría la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares á dar su aprobación. Sin embargo, para presentar alguna norma, señalaremos las causas por las cuales lo concedió en ciertos casos particulares; y para esto traeremos dos ejemplos. El primero lo sacamos de la causa de Autun *sobre aprobación del instituto y congregación de las hermanas de San José de Cluny 11 de Setiembre de 1853*, en la cual el consultor (pag. 12 de la Consultación) opinaba que el instituto podía ser aprobado. 1. porque

la Sede Apostólica había aprobado ya otros institutos de igual clase; 2. porque el instituto había dado ya varias pruebas de su utilidad; 3. porque tantos obispos pedían con mucha instancia su aprobación; 4. porque conseguido el decreto de aprobación, las hermanas desempeñarían con más gusto y decisión las obras de caridad prescritas por sus constituciones, y habrían de adherirse con más firmeza al instituto. 5. porque en fin la naturaleza y espíritu del instituto, á causa de su extensión en diversas diócesis, parecía exigir que recibiera en cierto modo su suprema protección de la potestad suprema á la cual están sujetos los obispos de cada diócesis.

En fin se agregaba que el gobierno civil (aunque sin competencia en estas cosas) favorecía este instituto y lo estimaba mucho.

291. El otro ejemplo lo tomamos de una de Lucon, *sobre aprobación del instituto y constituciones de los Sacerdotes misioneros y de las hijas de la Sabiduría del 6 de Mayo de 1853*, en la cual el consultor asigna estas causas: 1. que el instituto había ya conseguido el decreto laudatorio de la Sede Apostólica; 2. que el instituto por sí mismo se manifestaba útil y saludable á causa de los numerosos y multiples bienes que acarrea á la humanidad; 3. que una experiencia de varios años había comprobado esta utilidad; 4. que el instituto se había propagado admirablemente sea que se considere el número de las casas ó el de las religiosas; 5. que era recomendado por cartas de muchos obispos; 6. que el gobierno civil no solamente las protegía, sino que aún les había asignado por decreto una ingente suma, en vista de las públicas ventajas que se debían á las hermanas.

292. Sobre la tramitación que observa la Sagrada Congregación en la expedición de estos negocios para el decreto definitivo de aprobación, no hay mucho que decir: se guarda la misma disciplina que se guardó para otorgar el decreto

laudatorio. Solamente es de advertir que un doble caso puede presentarse, á saber: primero que se trate de una sola casa religiosa que es de tal naturaleza que no pueda extenderse á otros lugares. Entonces basta oír el parecer del obispo en cuya diócesis se encuentra. En caso, que el instituto sea de tal naturaleza que tienda á su difusión y propagación en otros lugares; entonces se requiere que un número conveniente de casas religiosas haya sido ya establecido en varias poblaciones; y que cada uno de los obispos que ó bien han permitido que abra una casa en sus diócesis, ó bien por su espontánea voluntad han procurado abrirla ellos mismos, certifiquen por escrito que el instituto es conocido y estimado como útil, saludable y bueno bajo todo punto de vista, de tal modo que merezca la sentencia de aprobación de la Sede Apostólica.

(Continuará.)

La cuarta episcopal

(Véase el número 54, tomo II)

PÁRRAFO ÚLTIMO

SI SE DEBE CUARTA Á LOS OBISPOS DE LAS OBLACIONES, Y QUÉ SE ENTIENDE POR OBLACIONES

ADICIONES AL TRATADO DE LA CUARTA

DUDA 1, SI SE DEBE CUARTA Á LOS SEÑORES OBISPOS DESDE EL DÍA QUE MURIÓ EL PREDECESOR.

1. ° Porque siendo el Obispo muerto y habiendo vacante, parece que no se debe cuarta, pues por aquel tiempo no hay obispado á quien se deba.

Lo 2. ° porque no se le debe la cuarta decimal, y así no la cobran los obispos en esta tierra, sino es en la cantidad que su Majestad les hace de la merced.

Lo 3. ° porque están aplicados los frutos de las vacantes para utilidad de la Iglesia, *ut constat ex cap. de officio ordinarii, et cap.*

quia saepe. de lib. 6. et cap. final. de officio ordinarii. libro 6.º

Lo 4.º Porque por bula de Pío IV y Gregorio XIII, *redditus beneficiorum omnium a die vacationis eorum, usque ad provisiones applicati sunt solia camerarum Apostolicarum, ut constat ex ipsis ullis, quas referunt Navarr. de spoliis clericis. §. 6. Molina traet. 2. disp. 143. Asor p. 2. lib. 8. cap. 3. q. 14. y otros.*

Pero *his non obstantibus* es cosa cierta que se debe pagar al obispo sucesor la cuarta episcopal de todo el tiempo de la vacante, y así desde el día de la muerte del predecesor, siendo como es cierto en derecho, y en la práctica que la vacante empieza desde el día de la muerte del Prelado, *ut late ostendit Boerig plura cumulans deciis. 2 n. 2. et Petrus Gregoris p. 2 lib. 13. cap. 13. n. 12. et cap. 19. et constat ex cap. susceptis de escriptis. lib. 6. nons enim omnia voluit. §. de inceps. in aut sent. de nuptiis. colot 4. tradit Rebuffus in sua beneficiorum tt.º requisita ad collats bonas n. 49. et ides constat ex cap. 2. et cap. finali. de locato; et cap. finali. ne Prelati vices suas. et clema. 1. dere eccle, non alienandis.* Esto se prueba:

Lo 1.º Porque todos los réditos y frutos de la vacante se reservan para el Prelado sucesor. *ex cap. quoniam, 75. dist. ibe. redditus vero cuius viduate ecclesie integros referri apud economie eiusdes ecclesie plaenit. Ubi Glossa; redditus viduates ecclesie debentesse in potestare economi donec episcopus elegatur. Et confirmate ex cap. quia saepe de elect. lib. 6. ibi.: vacationis tempore obuenientia que in utilitatis dictaru ecclesiaru expendi, vel futuris deberent successorib, fideliter referuari &. et ex clemo. statutus co de tito.* Donde declarando el Papa Clemente V, el dicho cap. *quia saepe*, para quitar toda duda dijo: *Locum declaramus habere in omni emolumento quod provenit a iurisdictione, et sigillo curis ecclesiasticis, vel secularis, au alias an decum quod ad Prelatos*

ecclesiis non vacantibus, pertinere. Y estas son palabras tan generales que comprenden, la cuarta como de ellas mismas se ceda deber, y con la misma generalidad hablan la Glossa, y el Cardenal Zabarella, sobre la misma clementina n. 11. q. 9. y otros canonistas; de donde claramente se sigue que la cuarta episcopal de toda la vacante se debe al Prelado sucesor.

Y lo 2.º se prueba lo mismo de la solución de las observaciones arriba propuestas. Y así.

A la 1.ª decimos que aunque en el tiempo de la vacante no haya obispo como no lo hay, pues está viuda la Iglesia, pero el derecho quiso y estableció que todos los frutos, y réditos que en tiempo de la vacante cayesen, se guardasen para el futuro sucesor á quien los aplica, y quiere que sean suyos.

A la 1.ª objeción se resolvió, que esto mismo que se ha dicho de la porción canónica y cuarta funeral y de oblaciones corre de la misma manera en la cuarta decimal, hablando según derecho común. Pero en Indias por privilegio particular de la Sede Apostólica en que hizo donación á los reyes de Castilla y de León, de todos los diezmos, como consta de la Bula de Alejandro VI y de las secciones de las iglesias de este reino, donde se refiere, los frutos y rentas decimales del tiempo de la vacante pertenecen á Su Magestad, y así concede de ellos al Prelado sucesor, lo cual no corre en las otras cuartas, en que no procede el privilegio dicho, y así no se ha entendido ni practicado en ellas, sino que conforme á la disposición del derecho común, se han cobrado en tiempo de las vacantes para los futuros sucesores, á quien enteramente se han dado.

A la 3.ª objeción se responde, negando que el derecho aplique los frutos y rentas de la vacante á las iglesias, y los textos que se refieren, sólo conceden que se puedan gastar en utilidad de las iglesias en la cantidad que tuvieren

necesidad, quedando lo demás para el futuro sucesor, como consta del texto, y de sus expositores, y del P. Molina dict. disp. 143. col. 3. *et*. Además de que los dichos textos que conceden poderse emplear las rentas de las vacantes en utilidad de las iglesias, no tienen lugar, cuando las iglesias tienen bienes aplicados, y señalados para sus necesidades, (como lo tienen en Indias), como consta de lo dice Navarro: *in comment. de spoliis cleric.* y así en Indias no se queja, mas se haya practicado el gastar algo de la renta de la vacante en utilidad de la Iglesia. Y dado que se pudiera gastar, todo lo que se hallare no gastado es del sucesor. *Navarrus de simonia consil. 46. n. 2. inquit: fructus beneficii simoniace quesito restituendos successori, quamvis in usis ecclesie converti possint, et se remittit ad capit. Non liciat.*

A la 4.^a y última objeción se resuelve que aquellas extravagantes, y todas las demás que hablan de despojos de Prelados, y otros beneficiados no están recibidas en Indias, y así no pasan acá colectores, ni subcolectores de la Cámara Apostólica como es notorio, como no están recibidas en Alemania, Francia y Portugal, *ut notarunt Navar. de spoliis cleric. § 14. n. 4. Azor. s. cap. 4. q. 1. P. Molina dictó traet. 2.º disp. 147. citata.*, donde dice que en lo que toca á espolios, se ha de guardar la costumbre conforme á como está recibida en cada lugar. Y así en Indias por consiguiente se ha de estar á la disposición del derecho común que es el que arriba está dicho, atento á que las extravagantes de *spoliis* no están recibidas, ni practicadas en Indias, y las leyes ó constituciones no recibidas ni practicadas, no obligan, ni tienen fuerza, como lo tiene comúnmente los doctores. *etc. § leger. 4.ª dist. et tradunt felinus in crp. 1. de trenga et pace número 12. Navarr. in suma cap. 23. n. 41. et lib. 1. consil. tit. de constitut. consil, 1. q. 5. et sequentibus, et Doctores canoniste in cap. 2. de constitutionibus.*

Predicación

Planes de pláticas espirituales

ABUSO DE LA DIVINA MISERICORDIA

Ignoras. quoniam benignitas Dei ad penitentiam te adducit?

(Rom. 11. 4).

INTRODUCCIÓN

Se dice en la parábola de la cizaña referida por san Mateo, (1) que habiendo crecido en un campo junto con el buen grano querían los criados ir á arrancarla: *Vis imus, et colligimus ea?* Pero el amo les respondió: No, dejadla crecer y después se recogerá y se echará al fuego. De esta parábola se deduce por una parte la paciencia que el Señor usa con los pecadores, y por otra el rigor con que castiga á los obstinados; pero mientras que así éstos como aquellos se deberían aprovechar de tan saludable lección para salir cuanto antes del pecado, sin embargo, sucede con frecuencia que los primeros abusan de la divina misericordia para cometer el pecado, y los otros para seguir cometiéndolo.

Abuso deplorable que les constituye en un estado peligrosísimo como vamos á verlo.

PELIGRO DE LOS QUE PECAN CON LA ESPERANZA DEL PERDÓN

Difícilmente se halla ningún pecador tan malvado que quiera condenarse, pero son muchos los que pecan sin perder la esperanza de salvarse. Pecan y dicen: *Dios es misericordioso; haré este pecado y después me confesaré: Bonus est Deus, faciam quod mihi placet.* He aquí cómo hablan los pecadores, dice san Agustín. Pero ¡oh Dios! eso mismo decían muchos de los que ahora están en el infierno. ¡Oh pecador! no digas: Es grande la misericordia del Señor, por más

(1) Matth. XIII. 30.

pecados que haga, con un acto de dolor me serán perdonados: *Ne dicas, miseratio Dominis magna est, multitudinis peccatorum meorum miserebitur.* (2) No lo digas, dice el Señor, porque: *Misericordia enim, et ira ab illo cito proximant.* (3) Los pecadores, dice san Basilio, quieren considerar á Dios solo por mitad: *Bonus est Dominus, sed etiam justus; nolimus Deum ex dimidia parte cogitare.* Guárdate, dice san Crisóstomo, cuando el demonio te promete misericordia, á fin de hacerte pecar. A cuántos ha engañado y hecho perder, dice san Agustín, con esta vana esperanza: *Dinumerari non possunt.* Dice S. Bernardo, que Lucifer fué tan pronto castigado por Dios, porque se reveló esperando no ser castigado. Y según san Juan Crisóstomo, Judas se perdió, porque pecó confiando en la benignidad de Jesucristo: *Fidit in lenitate Magistri.* Quien ofende á Dios con la esperanza del perdón *irrisor est, non pœnitens,* dice san Agustín, y por consiguiente está en gran peligro de perderse eternamente.

PELIGRO DE LOS PECADORES OBSTINADOS

La esperanza del pecador después del pecado, cuando hay arrepentimiento es agradable á Dios; pero la esperanza de los obstinados es por él abominada: *Et spes illorum abominatio.* (4) Una tal esperanza irrita á Dios y le excita á castigar, como irritaría al amo á aquel criado que le ofendiese precisamente porque es bueno. A los obstinados, pues, no es prometida la misericordia, sino la justicia; y así como, dice san Agustín, Dios no miente en las promesas, así tampoco miente en las amenazas: *Qui verus est in promittendo, verus est in minando.* El rey Manasés fué un gran pecador, pero se convirtió y el Señor le perdonó; su hijo Amón, viendo que su padre había

sido tan fácilmente perdonado, se dió á la mala vida; pero habiéndose obstinado en ella, no hubo para él misericordia. Sería burlarse de Dios, el seguir ofendiéndole siempre que quisiese el pecador y después de haber satisfecho sus pasiones por largo tiempo, irse sin más ni más al cielo; pero en realidad de verdad no sucede así porque: *Deus non irridetur... et quæ seminaverit homo, hæc et metet.* (5) Quien siembra pecado no tiene que esperar sino castigo é infierno. La red con que el demonio arrastra casi todos los cristianos que se condenan al infierno, es este engaño con el cual les ilusiona.

“Pecad libremente porque con todos los pecados os salvaréis, aunque no sea más que un sólo suspiro.” Pero Dios maldice al que peca con esta esperanza: *Maledictus homo qui peccat in spe. Propterea expectat Dominus, ut misereatur vestri.* (6) Pero cuando ve que en lugar de aprovecharse de aquel tiempo para llorar sus pecados, se sirven de él para aumentarlos, llama el mismo tiempo para juzgarlos y los castiga con mayor rigor.

EXHORTACIÓN

Desengañémonos, el pecador, mientras tiene salud y vida, podrá despreciar avisos, correcciones y gracias; podrá burlarse de su misma perdición: *Impius cum in profundum peccatorum venerit, contemnit.* (7) Y aun Dios tal vez le dejará sin castigo en este mundo; pero de cierto que no escapará de sus manos en el otro: *El dimissit eos secundum desideria cordis eorum.* (8) Pero escuchen estos tales la amenaza que les dirige san Agustín: *O arbor infructuosa dilata est securis? noli esse secura; amputaberis.* El castigo, dice el Santo, que ha sido diferido, no remitido, si pues abusas de la divina misericordia, serás cortado y echado al fuego eterno del infierno.

(2) Eccli. V. 6.

(3) Eccli. V. 7.

(4) Job. X. 20.

(5) Galat. VI. 7

(6) Isai. XXX. 18.

(7) Prov. XVIII. 3.

(8) Psal. LXXX. 13.

Historia y Variedades

La Hermandad de la Divina Expiación

Indice

PREFACIO.—MOTIVO DE ESTE ESCRITO.—OBJETO Y MOTIVOS DE LA OBRA DE LA EXPIACIÓN.—HISTORIA Y APROBACIÓN DE LA OBRA.—CARÁCTER ORIENTAL DE ÉSTA.—RAZONES GENERALES. RAZONES ESPECIALES.—EL CARÁCTER PENITENCIAL DE LA OBRA.—PARALELO ENTRE LA ÉPOCA DE JEREMÍAS Y LA ACTUAL.—CORRUPCIÓN GENERAL DEL PUEBLO ESCOGIDO. CORRUPCIÓN GENERAL DE LA ACTUALIDAD.—EL CASTIGO SIGUE AL PECADO.—EL REMEDIO.—JEREMÍAS IMÁGEN DE JESUCRISTO.—VIDA DE JESUCRISTO.—CONTEMPLATIVA.—ACTIVA.—SU PIEDAD.—VIDA DE LOS HERMANOS DE LA DIVINA EXPIACIÓN. CONTEMPLATIVA.—ACTIVA.—CARÁCTER EUCARÍSTICO DE LA OBRA—VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO EN EL SANTÍSIMO SACRAMENTO.—VIDA DE ADORACIÓN.—VIDA DE INTERCESIÓN.—JEREMÍAS PROPIO PATRÓN DE LA OBRA.—LA ARCHICOFRADÍA.—EL CONGRESO EUCARÍSTICO Y LA HERMANDAD.—LA IGLESIA MONUMENTAL.—LLAMADA.—CONGRESO.—PALABRAS DE LEÓN XIII.—APÉNDICE.

Prefacio

El siguiente escrito fué presentado en idioma francés al Congreso Internacional Eucarístico celebrado últimamente en la Santa Ciudad de Jerusalén. Ahora lo doy al público, traducido al español, como un ligero rasgo de la obra á que he consagrado mi vida y que he de proseguir hasta el último día de mi existencia.

La cordial aprobación y calurosa emulación que ha recibido del Vicario de Jesucristo y de muchos Prelados de alta autoridad en la Iglesia, así del Oriente como del Occidente no me deja creer otra cosa más, sino que es obra de Dios. Dios nos llama, y su voz sería desoída si yo no me esfuerzo en propagar esa obra con toda la energía de que puedo ser capaz mientras viva.

Poco espero de mis propios esfuerzos; pero mucho, de las bendiciones de Dios, y es mi firme convicción que Dios ha señalado al-

mas escogidas que, á su tiempo, llevará á la *Obra de Divina Expiación*; las que se empaparán en su espíritu más profundamente y lograrán sus fines con más éxito del que yo puedo alcanzar por mí mismo. Con la esperanza de que este pequeño escrito pueda atrer almas entre los que lo lean, lo hago imprimir y lo pongo en las manos de Dios.

KENELM VAUGHAN.

28. Beaufort Street.
Chelsea Lóndres.

I

Eminentísimo señor Cardenal, (1)
Ilustrísimos señores Arzobispos
y Obispos é ilustres hermanos:

Motivo de este escrito

El principal motivo que me ha inducido á cruzar mar y tierras para encontrarme aquí, hoy, es dar á conocer una obra de la cual yo soy indigno representante; y espero que no traspasaré indebidamente los límites de la atención que solicito por algunos momentos, hablando de esta obra, puesto que su espíritu y su fin están en perfecta armonía con el espíritu y el fin de este Congreso, porque es Oriental, Penitencial y Eucarístico su carácter.

II

Causa y objeto de la Divina Expiación

Permitidme que comience por asentar que la obra en cuestión es una cofradía de hermanos seculares, viviendo en comunidad y consagrada á Nuestro Señor en su Divina Expiación.

El objeto de esta hermandad es unir de una manera especial con la vida expiatoria de Nuestro Señor, en el altar, por el pesar de los pecados. por la propia mortificación, por medio de oraciones por el mundo, y por el deseo de infundir á otros el mismo espíritu. El moti-

(1) Cardenal Arzobispo Langénieux, Le-
gado de Su Santidad.

vo que los impulsa á adoptar esta vida expiatoria es ayudar á contener por medio de Nuestro Señor Jesucristo, la ira del Padre Eterno vivamente provocada por la apostasia de nuestra época, y moverlo á contener los castigos con que quiere y está cerca de enviar al mundo culpable, olvidadizo de estas palabras.

“Si esta nación, contra la cual he hablado, se arrepiente de sus culpas, yo también me arrepentiré del castigo que he pensado enviarla.” (Jeremías XIII. 8.) (2)

III

Historia y aprobación de la obra

La Hermandad de la Divina Expiación proyectada, si mi memoria no me engaña, y predicada en Sud América y Méjico, donde se recogieron fondos, generosamente dados para su fundación, fué organizada en Lóndres en 1886, y canónicamente erigida hace sólo cinco años, por el finado Excelentísimo señor Cardenal Manning. (Véase apéndice.)

En estos días de universal apostasia, cuando la justicia divina amenaza la ayuda de semejante obra expiatoria para contener la cólera de Dios y para evitar su juicio es evidente, por el hecho de que esta obra, aunque recientemente comenzada, ya ha recibido la aprobación por escrito de diez y ocho cardenales, seis patriarcas, veintisiete arzobispos y treinta y seis obispos de la Santa Iglesia. Ha sido favorecida por un Breve del Delegado Apostólico de Lima. Ha sido igualmente sancionada por los padres del tercer Concilio Nacional de Baltimore, por la formal bendición y recomendación de los obispos de la provincia de Westminstres, en sus reuniones anuales, y últimamente por la Apostólica ben-

(2) Causa, qua hanc illi vitam ducere et opesalia infra descripta pietatis exercitia adoptare impelluntur, ea est, ut pro peccatis continuo afferatur expiatio, sed super omnia pro orbis Christiani et Christi fidelium peccatis, qui justam. Dei iram hoc tempore exasperan, et inmundum idcirco iudicium adducent.—Preámbulo V de nuestras reglas.

dición y Laudamus del Ilustrísimo Pontífice, que reina felizmente en la actualidad.—(Véase Apéndice.)

IV

El carácter oriental de la obra

Habiendo explicado la causa y el objeto de la fundación de nuestra hermandad, dejadme demostrar que es, en primer lugar, oriental por su carácter y por lo mismo pide la ayuda de este Congreso.

(1) Razones generales

Sus motivos para ser, por su carácter, oriental, son numerosos. Algunos en verdad que son iguales á los de otras obras santas de la Iglesia, pero hay otros que son peculiares. Toman raíz y centro de AQUÉL que es el ORIENTE y está destinada á perpetuar y acentuar por especial modo en nuestras vidas esa propia y divina vida de Expiación é Inmolación.

Reconoce entre sus protectores á Nuestra Bendita Madre de los Dolores y á san José, los cuales hollaron las calles de esta ciudad con sus sagrados piés, y á san Juan Bautista, que hizo repercutir á estas montañas con el eco de sus predicaciones para la penitencia. Cuenta entre sus siete patronos al santo profeta David, el real fundador de esta ciudad; á san Pedro, el príncipe de los Apóstoles, que lloró amargamente su desconocimiento de su Señor, y á san Estéban, la primera víctima expiatoria en la nueva ley, que consagró esta tierra por la efusión de su sangre.

(2) Razones especiales

La existencia real de la obra es debida á un milagro hecho por un virtuoso árabe de Nazareth, que murió en olor de santidad, y cuyo cuerpo descansa á poca distancia de aquí, en el convento de Carmelitas de Belén. Además, está autorizada por siete sellos de la Iglesia de Oriente, llevando, como la tiene, la aprobación por escrito de cinco patriarcas, un arzobispo y un obispo orientales, varios de los cuales están presentes en esta distinguida asamblea. Pero sobre todo, nos-

otros, miembros de la Hermandad, debemos reconocer el carácter oriental de esta obra de que veneramos como á fundador y padre á uno que fué el gran Profeta de esta Santa ciudad de Jerusalén, san Jeremías, el hijo de Helcías, de los sacerdotes que estaban en Anathot, en la tierra de Benjamín.—(Jer. I. 1) El fué quien inició el origen de nuestra Hermandad. La idea, fin y el plan de la Expiación inspirada por Dios y afirmada por el Espíritu Santo, sirviéndonos de modelo. En una palabra: su misión es nuestra misión, el programa de su obra, nuestro programa; su espíritu, nuestro espíritu; su vida, nuestra vida; porque en mucha parte, su vida, narrada en las Sagradas Escrituras, muestra vivamente ante nuestros ojos aquella parte de la vida de Nuestro Señor, que lo representa como el Hombre de dolores, el Abogado de su pueblo y la Víctima y el predicador de la penitencia.

V

El carácter penitencial de la obra.

Y permitid que os diga que es mucha ayuda revivir la obra penitencial y el espíritu de Jeremías en estos días de corrupción en que vivimos, porque hay parecido muy grande entre el estado moral del mundo de aquel tiempo y el nuestro; entre los castigos que cayeron sobre el pueblo que amó el profeta, y los que parecen estar preparados para nosotros; y el remedio que por dispensación divina sirvió en sus días, no puede haber perdido su virtud para nosotros. No necesito sino indicar algunos de los caracteres salientes de la época en que vivió el Profeta, para establecer la exactitud del paralelo que he fijado.

VI

Analogía entre la época de Jeremías y la nuestra

(1) *Corrupción general del pueblo escogido*

La Sagrada Escritura recuerda que bajo el gobierno del perverso rey Manasés, el pueblo judío que, volviéndose sordo á la voz de Dios,

que le hablaba por medio de sus ministros, los profetas, decía:

“No queremos escucharlos; (Jer. II 3.) y desechando el yugo de la obediencia: No queremos servir (Jer. II 20). “Abandonaban á Dios, la Fuente de aguas vivas.” Huían de su culto en el templo y decían: estamos sublevados; no queremos volver á tí. (Jer. II 31.)

Repetían después.....Renegaban de su Dios, diciendo: no es el nuestro. (Jer. V 12.) Y precipitándose por el camino de la maldad, sacaron del Santo de los Santos el Arca de la Alianza, el trono de Dios presente, y donde sus sagrados piés se habían posado, pusieron un ídolo de piedra. (2. Par. XXXIII, 7.) Un falso sacerdote fué organizado. Sacrilegos altares llenaron la Casa del Señor, donde el Rey de los cielos había sido adorado. Fuera de los muros del Templo, en las esquinas de las calles de esta santa ciudad y bajo los verdes árboles de las cumbres de las colinas, levantaron templos profanos, donde pusieron los ídolos de Baal y otras paganas deidades sobre los profanos altares. Y el pueblo escogido de Dios dobló las rodillas ante aquellas formas insanas; las llevó en procesiones é hizo peregrinaciones á aquellos sitios. ¿Qué más? Llegaron hasta erigir un altar á Moloch en el valle de Ennom, donde inmolaron víctimas en abominables sacrificios. La presencia de Dios en el templo fué negada. Las Sagradas Escrituras fueron rechazadas ó explicadas de otro modo por falsos sacerdotes, á fin de ayudar á la incredulidad del pueblo y á oscurecer la luz de las conciencias.

La ley Mosaica quedó prácticamente abolida. Las leyes del matrimonio, de la castidad, de la verdad y de la justicia, fueron abiertas y cínicamente violadas. La fe se perdió, y toda la nación—los príncipes, los sacerdotes y el pueblo—se entregó á la vida cómoda y de lujo, á atesorar dinero, á gozar de placeres, á las artes mágicas y á la ambición del poder y de mundanidades: “de tal modo, que desde

los últimos hasta los más grandes, todos se entregaron á la avaricia." (Jer. VI. 13).

Cuando el piadoso rey Josías subió al trono, trató de contener el torrente del mal. Arrojó los ídolos fuera, mató á los falsos sacerdotes en sus sacrílegos altares. (3. Par. XXXIII, 20.) Limpió y reparó el Templo y restableció el culto verdadero de Dios. Pero, ¡ah! sus esfuerzos fueron incapaces para hacer esas reformas duraderas. Sólo logró limpiar la copa por la parte de fuera, y á su muerte, su disoluto pueblo cayó en más profunda corrupción. Pero había álguien más poderoso y fuerte que Josías en aquella tierra. Fuerte con la fortaleza del cielo, el gran Profeta Jeremías se presentó entonces y combatió con todo el ardor de su alma contra las fuerzas de la maldad. "Esta ciudad fortificada, esta columna de hierro, esta muralla de bronce, fué la escogida de Dios." (Jer. I, 18.) Fué soldado por la gracia del cielo, antes de que naciera y llamado desde su juventud á combatir en el nombre de Dios, "para desarraigar, abatir, destruir y plantar y construir." (Jer. I, 10).

(2) *Corrupción general de la época actual*

Ahora volvamos las ojos hácia las naciones cristianas de nuestro tiempo, y creo que convendréis en que la corrupción que caracterizó los tiempos en que existió el gran profeta, existe visiblemente en el mundo actual. En sus días, como en los nuestros, la gran masa de los pueblos rehusa oír la voz de Dios. Ha abandonado el templo; ha negado su presencia real; lo han sacado del Sancta Sanctorum; ha colocado otras imágenes en su lugar. Existen falsos sacerdotes y un culto idolátrico, y muchos, torciendo el instinto natural del corazón humano que inclina al hombre á postarse para adorar á su Hacedor, levantan la cabeza con soberbia y niegan que existe un Sér Supremo que les pide su sumisión.

1.—No quieren escuchar la voz de Dios. La Biblia es la voz de Dios.

¡Cuántas veces es ésta burlada y puesta en ridículo y objeto de impíos ataques! Muchos que, declaran que la reverencian, corrompen su sentido por medio de falsas interpretaciones, y así convierten las límpidas fuentes de sus verdades divinas en turbios ríos de error. La voz de Dios se escucha en su infalible Iglesia, porque El dijo: "El que la oye, á mí me oye." (Luc. X. 16.)

Fijémonos por un momento en las distintas disposiciones salidas de la Iglesia sobre materias de la mayor importancia en nuestros días. Recordemos, brevemente esas cartas y escritos, llenos de celestial sabiduría, que nuestro Pontífice ha enviado á las naciones, y convendremos en que éstas no quieren oír la voz de Dios. Declara que es de la más alta importancia que la instrucción religiosa vaya juntamente con la instrucción mundana. Los gobiernos de naciones cristianas responden por quitar de las escuelas los símbolos religiosos y prohíben siquiera mencionar el nombre de Dios, durante las horas del estudio. El Santo Padre insiste en que se mantenga la santidad é inviolabilidad del matrimonio, siguiendo así las enseñanzas del Divino Maestro: "Lo que Dios ha unido, no debe separarlo el hombre." (Mat. XIX, 6.)

El Estado responde por leyes que desconocen el carácter sacramental del matrimonio y proporciona todo género de facilidades para que sea violado.

El Supremo Pontífice clama, como lo hizo su predecesor Gregorio el Grande, por la libertad de sus sacerdotes del poder secular; libertad que el mismo Dios fijó para los escogidos hijos de la tribu de Leví. El Estado degrada el carácter de los miembros del altar, obligándolos á servir en los cuadros del ejército. El Papa condena la francmasonería, condena el socialismo y la anarquía y éstas no hacen sino crecer y dilatarse.

Durante más de veinte años, el Papa ha elevado su voz desde la ciudad de Roma, para reclamar el

territorio á que tiene derecho, porque la Providencia lo asignó así para bien de la Iglesia, y sin el cual la libertad no está garantizada; y hasta ahora y hace más de veinte años permanece prisionero en su propio palacio.

¿Mas para qué empeñarnos en probar lo que todos sabemos? Es un hecho demasiado sabido, que los gobiernos del día desconocen la verdad de la existencia en la tierra de un representante de Dios, que tiene derecho de fijar límites que las leyes no han de pasar, y contenerlos en el abuso del poder. Es un hecho que los periódicos del día nos obligan á notar que los hombres en su acción conjuntiva social rehusan escuchar la voz de Dios.

Mas este pecado del cuerpo social tiene su eco en el pecado individual. El espíritu religioso que anima á los gobiernos, surge de la corrupción de los individuos.

Los males que son legalizados en los actos públicos de las naciones vienen por natural consecuencia de la corrupción personal de los ciudadanos. Si las naciones se muestran sordas á la voz del Vicario de Jesucristo, es porque los murmullos del Espíritu de Dios han pasado desdeñados por los corazones de los individuos.

2. Dije que habían sido abandonados los templos del Señor. ¿Qué es lo que nos revela la estadística de Lourdes? Que tan sólo un veintinueve por ciento de su actual población acude á los lugares de oración. Y ¡qué pequeña porción de esa cifra aparece ante el altar que Dios mismo ha edificado! ¿Qué noticias nos llegan de Francia, este país que tantas bendiciones ha recibido de Dios, la hija primogénita de la Iglesia? ¡Cuán pocos de sus hijos ponen el pie en los templos!

Los que conoce, Italia nos dicen que el número de los que no observan sus deberes religiosos, aumenta siempre. No podemos dar mejo-

res noticias de otros países católicos; así, pues, apenas hay nación de la que no pueda decir con razón Nuestro Señor: "Mis aliados me han abandonado y los que me conocen me han olvidado." (Job, XIX. 13).

3. Que han negado su presencia real en el Templo y lo han arrojado fuera de él. Aquí mi pensamiento se vuelve hácia los tristes recuerdos de mi propio país. Hubo un tiempo en que el pueblo de Inglaterra, se regocijaba con la consoladora doctrina de que Nuestro Señor Jesucristo estaba aun entre nosotros. Pero el doloroso día llegó, cuando por un acto público del Parlamento, este consuelo fué arrancado al pueblo.

Nuestro Señor fué sacado del Tabernáculo que había escogido para sí mismo; y ahora, hace más de 300 años, los templos del Estado diseminados en nuestra tierra, no albergan ya á Dios! Hábía no menos de 99,000, en los cuales se hospedaba tranquilamente. Algunos de éstos fueron derribados hasta sus cimientos, "y sus piedras consagradas, dispersadas en cada calle". (Lam. IV. 1.) Muchos de ellos aun permanecen en pie como testigos mudos de la fe perdida.

Sus lámparas han sido sacadas; sus altares están en ruinas; sus tabernáculos se ven destruidos. "Han renegado del Señor, diciendo: No es El." (Jer. V 12).

4. En su lugar han puesto una imagen—una imagen de masa—un ídolo de pan, un "Cristo falsificado". (Mat. XXIV, 24).

5. A su lado han formado un sacerdocio falso: de hombres que jamás han sido llamados por Dios; que no tienen misión divina; ninguna autoridad, ni poder alguno espiritual.

(Continuará).

Imprenta y Librería

CALLE Y PLAZA DE SAN PEDRO

INSTITUTO RIVA AGÜERO
BIBLIOTECA